

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0354-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de justicia restaurativa e igualdad de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia. Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anayeli Muñoz Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia.

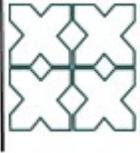


II.- SINOPSIS

Ampliar la definición de los Centros de Justicia para la Mujeres para que haya servicios de justicia restaurativa, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reparación del daño acorde a las necesidades de la víctima. Incluir como representantes legales a personas de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Añadir el servicio de acompañamiento durante el proceso penal en materia de violencia de género y justicia restaurativa a través de los Centros de Justicia para Mujeres en todo el territorio nacional, en coordinación con las autoridades integrantes en el ámbito de sus atribuciones. Contemplar una metodología con perspectiva de género e interseccionalidad a efecto de determinar la existencia, en su caso, de desigualdades y asimetrías en las relaciones entre víctimas y agresores. Brindar atención especializada, respetando en todo momento la voluntad de las víctimas, su autonomía y dando un trato digno. Incluir un capítulo denominado “de Justicia Restaurativa”, lo anterior respecto de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Establecer en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código Penal Federal que, en casos de delitos relacionados con violencias de género o familiar, la reparación del daño incluirá las medidas de reparación de daño y no repetición que la víctima en su caso haya solicitado como mecanismo de justicia restaurativa en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal, fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 respecto del Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



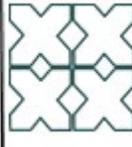
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la homologación de formato.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



I. ...

II. La dignidad de las mujeres;

III. a la **X.** ...

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a la XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. [...]

II. La dignidad **y autonomía** de las mujeres;

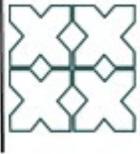
III. a X. [...]

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XIV. [...]

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación



XVII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

XVIII. a la **XX.** ...

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

XVII. Centros de Justicia para la Mujeres: Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento, **a servicios de justicia restaurativa, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reparación del daño acorde a las necesidades de las víctima.**

XVIII. a XX [...]

Artículo 8. [...]



I. a la III. ...

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;

V. a la VI. ...

...

ARTÍCULO 36.-...

I. ...

No tiene correlativo

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 38.- ...

I. a III. [...]

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas. **No se considerarán procedimientos de mediación o conciliación las medidas implementadas como mecanismos de reparación integral del daño por los Centros de Justicia para Mujeres a solicitud de la víctima, previa determinación de la viabilidad de las mismas, en pleno respeto con los derechos humanos de las víctimas y respeto a su autonomía;**

V. a VI. [...]

[...]

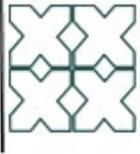
Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. [...]

I Bis. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. a XIV. [...]

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:



I. a la IV. ...

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. a la XVI. ...

ARTÍCULO 42 Bis.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y

I. a IV. [...]

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas, **así como servicios de acompañamiento durante el proceso penal en materia de violencia de género y justicia restaurativa a través de los Centros de Justicia para Mujeres.**

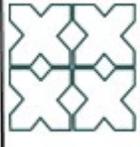
VI. a XVI. [...]

Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

I. a XXV. [...]

XXVI. Instalar e impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres **en todo el territorio nacional, en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema en el ámbito de sus atribuciones, y promover a través de ellos el acceso a la justicia restaurativa en casos de violencias de género, acompañando a las víctimas, así como sus hijas e**



No tiene correlativo

XXVIII. ...

ARTÍCULO 51.- ...

I. a la III. ...

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

hijos en los procesos de denuncia y de reparación del daño.

El modelo de atención a que se refiere este artículo deberá contemplar una metodología con perspectiva de género e interseccionalidad a efecto de determinar la existencia en su caso de desigualdades y asimetrías en las relaciones entre víctimas y agresores, determinando si se trata de una desigualdad absoluta o parcial, así como si se trata de asimetrías subsanables o no. El resultado de dicha evaluación en el caso concreto será condición necesaria para que los Centros de Justicia para las Mujeres provean sobre las medidas de reparación de daño solicitadas por las víctimas, y

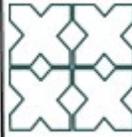
XXVIII. [...]

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. a III. [...]

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente en los casos de violencia que ocurran en los centros educativos, **y**



No tiene correlativo

ARTÍCULO 52.- ...

I. a la VII. ...

VIII. ... En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

No tiene correlativo

VI. Informar a las víctimas sobre los servicios de acompañamiento y justicia restaurativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, y en su caso canalizarlas a dichas instituciones para su atención de forma previa y durante el procedimiento penal.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

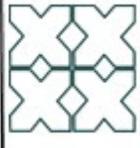
I. a VII. [...]

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, **y tampoco podrán condicionarse los servicios proporcionados por los Centros de Justicia para las Mujeres a la denuncia de las violencias ante las autoridades competentes, y**

X. Ser informada sobre los servicios de justicia restaurativa, complementarios al sistema de justicia penal, brindados por los Centros de Justicia para las Mujeres y en su caso se canalizada a dichas instituciones.

[...]



...

ARTÍCULO 59 Bis.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

No tiene correlativo

XIV. ...

[...]

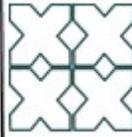
[...]

Artículo 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. a XII. [...]

XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo;

XIV. Realizar de forma personalizada en la prestación de servicios para cada víctima, su contexto personal, familiar, económico, laboral y social a efecto de brindar atención especializada que atienda a sus necesidades, respetando en todo momento la voluntad de las víctimas, su autonomía y dando un trato digno, y



ARTÍCULO 59 Ter.- ...

I. a la XI. ...

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

No tiene correlativo

XIII. ...

...

...

No tiene correlativo

XV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. a XI. [...]

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral;

XIII. **De justicia restaurativa de forma complementaria a los procesos civiles, familiares y penales, a efecto de garantizar medidas de reparación de daño y no repeticiones acordes a las necesidades que la víctima exprese, y**

XIV. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

[...]

[...]

**Capítulo VII
De la justicia restaurativa**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 59 Undecies.- Al recibir por primera vez en el Centro de Justicia para las Mujeres a una mujer víctima de violencias se deberán informar sus derechos y opciones respecto de las acciones procedentes en materia civil, familiar y penal, así como de la Justicia Restaurativa, haciéndole saber también sobre las consecuencias de cada una, particularmente por lo que hace a las medidas de reparación del daño que cada vía le ofrece.

La víctima podrá solicitar al Centro de Justicia para las Mujeres la implementación del proceso de justicia restaurativa con independencia de que ésta decida accionar los procesos civiles, penales o familiares.

Si derivado del seguimiento y acompañamiento brindado a la víctima, ésta decide acceder a medidas de justicia restaurativa, el Centro de Justicia para las Mujeres deberá elaborar un diagnóstico sobre las relaciones asimétricas entre la persona agresora y víctima para determinar la procedencia y viabilidad de las medidas de reparación del daño y no repetición solicitadas por la víctima.

En caso de que se determine la inviabilidad de las mismas, se deberá comunicar a la víctima y ofrecer medidas alternas a las solicitadas que sean adecuadas para los fines requeridos por la víctima. En el caso de que derivado de los procesos



No tiene correlativo

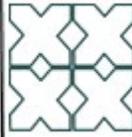
de justicia restaurativa que la víctima solicite, la persona agresora deba apersonarse con el personal del Centro de Justicia para las Mujeres a efecto de establecer medidas de reparación de daño, no repetición o bien atención psicológica o psiquiátrica, ésta deberá realizarse en instalaciones independientes a aquellas donde las víctimas estén siendo atendidas.

Artículo 59 Duodecies.- Las medidas de reparación del daño y no repetición podrán ser las siguientes a elección de la víctima, siempre que la evaluación de las condiciones de esta lo permitan:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u persona ofendida en un acto público o privado, a elección de la víctima;

II. El compromiso de no repetición de la violencia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de



No tiene correlativo

servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima;

IV. Indemnización económica de acuerdo a la capacidad económica de la persona agresora a efecto de reparar los daños causados a la integridad personal;

V. Obligación para la persona agresora de capacitarse en derechos humanos y violencia de género;

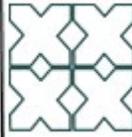
VI. Medidas de rehabilitación para las víctimas a cargo del agresor de forma proporcional a su capacidad económica, y

VII. Cualquier otra medida de reparación integral del daño solicitado por la víctima.

Las medidas de reparación del daño y no repetición se aplicarán con independencia de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 59 Terdecies.- La solicitud de mecanismos de justicia restaurativa se hará de forma verbal o escrita por la víctima, ante el Centro de Justicia para las Mujeres.

En dicha solicitud se precisarán los datos del solicitante, así como los datos de la persona



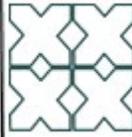
No tiene correlativo

agresora a efecto de que el Centro de Justicia para las Mujeres pueda notificarle de la solicitud del procedimiento y recabe su voluntad para someterse a éste, una vez realizado el dictamen sobre la viabilidad y procedencia de dicho mecanismo.

En caso de que el Centro de Justicia para las Mujeres determine la inviabilidad en virtud de las relaciones asimétricas entre víctima y persona agresor para realizar el procedimiento de justicia restaurativa, y la víctima decida someter el caso a los tribunales correspondientes, el Centro de Justicia para las Mujeres deberá informar al juzgado o tribunal correspondientes las medidas de reparación del daño y no repetición solicitadas por la víctima.

De ser procedente, se notificará personalmente a la persona agresora de las medidas solicitadas por la víctima; en caso de que previamente se haya iniciado una causa penal, civil o familiar, se notificará también al Juzgado correspondiente a efecto de que incluya en la sentencia correspondiente las medidas solicitadas por las víctimas.

En dicha notificación, el Centro de Justicia para las Mujeres citará a la persona agresora a una entrevista y evaluación psicológica a efecto de determinar la procedencia de la vía. En esta



No tiene correlativo

entrevista, tendrá conocimiento del caso y podrá proponer también medidas de solución, a satisfacción de la víctima.

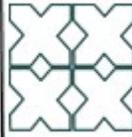
Una vez acordadas las medidas de reparación del daño y no repetición, el Centro de Justicia para las Mujeres aprobará las medidas y elaborará el Acuerdo de Reparación del Daño, en el cual constarán las medidas de reparación aceptadas por las partes y será notificado a víctima y a la persona agresora a efecto de que sea suscrito por ambos.

El Centro de Justicia para las Mujeres dará seguimiento al acuerdo, para lo cual tendrá reuniones periódicas con las partes a efecto de revisar su cumplimiento. En caso de incumplimiento este exhortará a la persona agresora a su cumplimiento, para lo cual podrá agendar más entrevistas y actividades que contribuyan a que esta reconozca su responsabilidad en la reparación del daño.

La solicitud de servicios de justicia restaurativa podrá solicitarse ante cualquier caso de violencia reconocida por esta Ley, con independencia de los tipos penales o ilícitos civiles que dichas violencias puedan constituir.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción IX del artículo 403, el quinto párrafo del artículo 406; y se **adiciona** un



Artículo 206. Sentencia

...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 403. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y *fije* el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

último párrafo al artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 206. Sentencia

[...]

[...]

[...]

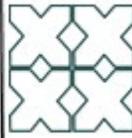
En casos de delitos relacionados con violencias de género o familiar, la reparación del daño incluirá las medidas de reparación de daño y no repetición que la víctima en su caso haya solicitado como mecanismo de justicia restaurativa en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

I. a VIII. [...]

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño, **a su vez contemplará en los casos de delitos relacionados con violencias de género o familiar, los solicitados en el**



X. ...

Artículo 406. ...

...

...

...

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

...

...

...

mecanismo de justicia restaurativa en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se fijara el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Artículo 406. Sentencia condenatoria.

[...]

[...]

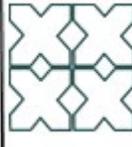
[...]

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño. **En casos de delitos relacionados con violencias de género o familiar, la reparación del daño incluirá las medidas de reparación de daño y no repetición que la víctima en su caso haya solicitado como mecanismo de justicia restaurativa en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

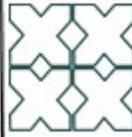
[...]

[...]

[...]



<p>...</p> <p>...</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 30 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 30.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>En los casos de delitos relacionados con violencias de género y familiar, la víctima tendrá derecho a solicitar las medidas de reparación del daño y no repetición previstas en el mecanismo de justicia restaurativa en los términos previstos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p>



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual, los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, especialmente para Centros de Justicia para las Mujeres y Fiscalías Especializadas.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento de refugios que presten el servicio y contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario.

Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Asimismo, deberán garantizarse los recursos humanos, materiales y financieros para los Centros de Justicia para las Mujeres y fiscalías especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la federación</p>
--	--

Catalina Suárez Pérez.